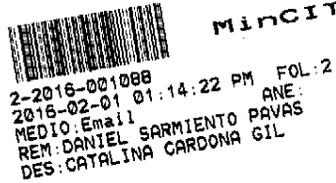


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01212-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
CATALINA CARDONA GIL
ccardonagil@gmail.com



Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-1011- CONSULTA
Tema	Corrección de errores (Decreto 2649 de 1993 y ESFA)

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una empresa, del grupo 2 que pertenece al sector de la economía solidaria, deberá presentar el ESFA, con plazo extendido hasta el día 11 de diciembre del presente año. Dicho estado de situación financiera de apertura se tiene preparado a comienzo de este año. Sin embargo, en el momento en que me dispongo a prepara (sic) con base en las hojas de trabajo determinadas por la SuperSolidaria surgen una inquietud respecto a una situación. Si para la elaboración de dicho estado financiero, se han identificado unos errores contables en PCGA y otros por ajuste a NIIF, hecho contemplado por la superintendencia e incluido en el aplicativo disponible para tal fin, ¿dichos errores que como se mencionó ya han sido identificados bajo el proceso NIIF pero que corresponden a errores contables con la normatividad colombiana, deberán ser corregidos también en PCGA o sólo para fines de la elaboración del ESFA bajo NIIF?. Y es que el papel del contador quedaría en entre dicho, en el sentido que estaría certificando unos estados financieros a diciembre 31 de 2015, bajo PCGA y bajo NIIF, en los cuáles tiene unos errores que han sido determinados y publicados, pero no corregidos en la normatividad Colombiana? ¿Cuál es el papel del Revisor Fiscal en dicha situación?"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En el caso expuesto en la consulta en que se afirma que la entidad se encuentra en el año de transición del Grupo 2 y se han identificado errores contables, dado que los estados financieros oficiales aún se presentan bajo los Decretos 2649 y 2650 de 1993, los errores deben corregirse tan pronto se detecten tal como lo establece el artículo 106 del Decreto 2649 de 1993:

“Reconocimiento de errores de ejercicios anteriores. Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de periodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del período en que se advirtieron.”

Considerando lo anterior, si el Revisor Fiscal evidencia que la contabilidad no se lleva conforme a las normas legales como lo expresa el artículo 208 del Código de Comercio, debe reflejar esta situación en su dictamen, so pena de exponerse a las sanciones que se contemplan en la legislación colombiana por la violación de las normas de auditoría aceptadas en el país.

Ahora bien, para la adopción por primera vez del nuevo marco técnico normativo del Grupo 2, la entidad debe comenzar con la construcción del primer año de información financiera partiendo de la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA-, para el cual la entidad debe cumplir lo estipulado en el párrafo 35.7 de la Sección 35 de la NIIF para las PYMES, que establece:

- “(a) reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por la NIIF para las PYMES;*
- (b) no reconocer partidas como activos o pasivos si esta NIIF no permite dicho reconocimiento;*
- (c) reclasificar las partidas que reconoció, según su marco de información financiera anterior, como un tipo de activo, pasivo o componente de patrimonio, pero que son de un tipo diferente de acuerdo con esta NIIF; y*
- (d) aplicar esta NIIF al medir todos los activos y pasivos reconocidos.”*

En conclusión, los errores detectados al momento de elaborar el ESFA afectan las ganancias acumuladas bajo el nuevo marco técnico normativo. Como el ESFA tiene fecha de corte 1° de enero de 2015, los errores de acuerdo con la normatividad contable anterior se corregirían en el año 2015 en la contabilidad oficial.

Con respecto al interrogante planteado sobre la responsabilidad del revisor fiscal frente al ESFA, nos permitimos señalar que se encuentra resuelto en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2014-347 del 5 de septiembre de 2014, el cual podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2014](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo%202014).



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

